RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2019 217763
TIPO DE CONTRATO: SERVICIO
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA LETRADA, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA DE LAS CÁMARAS AGRARIAS DE ANDALUCÍA, EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DERIVADOS DE LAS DEMANDAS DE DESPIDO INTERPUESTAS POR LOS TRABAJADORES DE LAS EXTINTAS CÁMARAS AGRARIAS DE ANDALUCÍA
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS (171.600,00 €).
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (187.200,00 €).
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y CONTRATACIÓN

Visto el expediente de contratación de referencia resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10/07/2019 se publicó anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. El plazo de presentación de ofertas finalizaba a las 14:00 del día 25/07/2019.

SEGUNDO.- De acuerdo con la certificación relacionada extendida por la unidad responsable del Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible, hasta las 14:00 del día 25 de julio de 2019, las empresas que presentaron oferta para la licitación de referencia fueron las siguientes:

- CUATRECASAS GONZALVES PEREIRA S.L.P: Sobre de oferta presentado el día 25/07/2019.
- BUFETE CASA DE LEY, S.L.U.: Anuncia oferta por fax. Sobre de oferta recibido el día 25/07/2019.
- CROWE HORWARTH:Anuncia oferta por fax. Sobre de oferta recibido el día 25/07/2019.
- AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP SAP. Anuncia oferta por fax. A la fecha de la firma del certificado del Registro (13 de agosto de 2019) no se había recibido sobre de oferta.

TERCERO.- Con fecha 13/08/2019 se reunió la mesa de contratación para la apertura del sobre nº1,"Documentación acreditativa de los requisitos previos", de las empresas presentadas en el procedimiento.

En primer lugar, a la vista del certificado, y habiendo transcurrido el plazo de diez días naturales sin que la oferta se haya recibido en el citado Registro, la mesa acordó la no admisión de la oferta presentada por la empresa AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP SAP.

Asimismo, la Secretaría mostró a la mesa de contratación, los sobres que se detallan a continuación:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	18/11/2019 18:03:05	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	64oxu951AVW0ZMZzb0lBfz/Y0veHys	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sobres nº 1 y nº 2 de la empresa LANDWELL-PRICEWATERHOUSECOOPERS, TAX AND LEGAL SERVICES, S.L, con sello de registro auxiliar de recepción, de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, sito en calle Bergantín nº 39 de Sevilla, ambos con número 2019553100003181, con fecha 25/07/2019.

Sobres nº 1 y nº 2 de la empresa HISPACOLEX SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.P., con sello de registro auxiliar de recepción, de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, sito en calle Bergantín nº 39 de Sevilla, ambos con número 2019553100003230, de fecha 30/07/2019. Ambos sobres están incluidos en un sobre de correos donde figuraba su envío a la Calle Bergantín nº 39 con sello de correos de fecha 25/07/2019.

En el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante de la Agencia respecto al lugar de presentación de las ofertas, se establecía el Registro de la citada Consejería. La mesa no disponía de certificado del registro auxiliar de la Agencia, en el que figurara la presentación en el mismo de los citados sobres.

Así, ante el incumplimiento de la forma de presentación de la citadas ofertas, exigida en el Pliego de Clausulas Administrativas que rigen la contratación de referencia, y en atención a todos los antecedentes obrantes en los expedientes de contratación tramitados en la Agencia, la mesa de Contratación acordó proponer al órgano de contratación la inadmisión de dichas empresas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la cláusula 9 del PCAP, en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A continuación se procedió a la apertura del SOBRE Nº 1 "Documentación acreditativa de los requisitos previos", del resto de empresas presentadas en el procedimiento, efectuándose la calificación de la documentación contenida en el mismo, resultando que la empresa BUFETE CASA DE LEY, S.L.U., S.L. había de subsanar la documentación presentada, en concreto, el ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC), ya que el documento presentado estaba incompleto, no habiéndose indicado nada en relación con el apartado D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE PUEDEN ESTAR PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA, de la parte III Motivos de exclusión. Para su subsanación, la empresa debía presentar declaración responsable indicando la información no facilitada, contenida en el citado apartado del DEUC; y el ANEXO V: RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO, que no había sido presentado por la empresa en el sobre 1.

El resto de empresas admitidas no tenían que subsanar documentación alguna, por lo que de acuerdo con lo que establece el apartado 3º de la cláusula 10 del PCAP la mesa acordó la admisión de estas empresas y la concesión de un plazo de subsanación de tres días naturales a BUEFETE CASA DE LEY, con la advertencia de su exclusión siempre que no procedan a esta subsanación dentro del plazo indicado.

CUARTO.- Con fecha 20/08/2019 se reunió la mesa de contratación con objeto de proceder a la comprobación de la subsanación requerida a BUFETE DE CASA DE LEY, con carácter previo a la apertura del sobre 3.

En primer lugar, se puso de manifiesto que hasta las 14:00 horas del día 19/08/2019, expirado el plazo otorgado, no se había recibido documentación alguna de la citada empresa. En consecuencia la mesa acordó su exclusión del procedimiento de contratación.

Por otro lado, antes de dar comienzo al acto público de apertura de los sobres n.º 3 de las empresas admitidas en la licitación, se procedió a la lectura del escrito presentado en fecha 16/08/2019, por la empresa LANDWELL-PRICEWATERHOUSECOOPERS, TAX AND LEGAL SERVICES, S.L., en adelante PwC, dirigido a la la mesa de contratación.

En el citado escrito se hacía hace constar que con fecha 25/07/2019 presentó su oferta a la presente licitación en el Registro de esta Agencia y que nada se mencionaba sobre ella en el acta de la sesión de fecha 13/08/2019 publicada en el perfil del contratante, desconociendo cualquier decisión adoptada al respecto por el órgano de contratación.

A la vista de estas alegaciones, la mesa acordó, en aras de una mayor seguridad jurídica, suspender el acto público de apertura de los sobres 3, para proceder en una sesión posterior a una valoración más detenida del escrito presentado por PwC.

QUINTO.- Con fecha 05/09/2019 se reunió nuevamente la mesa de contratación con objeto de proceder a la valoración escrito de PwC y subsanación presentada por BUFETE CASA DE LEY, S.L.U..

En primer lugar, la persona titular de la secretaría expuso los antecedentes de hecho del presente procedimiento de contratación, poniendo de manifiesto que en la sesión celebrada en fecha 13/09/2019, se exhibieron los sobres de las empresas PwC, con sello de recepción de fecha 25/07/2019 del registro auxiliar de la Agencia, sito en calle Bergantín nº 39 de Sevilla, e HISPACOLEX SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.P., con sello de recepción de fecha 30/07/2019 en el mismo registro, pero en este caso procedente de correos con sello de presentación de fecha 25/07/2019. Asimismo, hizo constar que no se disponía de certificado del registro auxiliar de la Agencia, en el que figurase la presentación en el mismo de los citados sobres. En su virtud, y siguiendo el criterio pacífico y unánime de la mesa en este sentido, la mesa acordó no admitir ambas ofertas, acuerdo que no se vio reflejado en el acta de la sesión, publicada en el perfil del contratante el 16/09/2019, y que fue objeto de una posterior adenda.

A continuación, la secretaría expuso a la mesa, que con fecha 02/09/2019 se recibió en el Servicio de Régimen Jurídico y Contratación minuta impresa por el registro auxiliar de la Agencia, junto con la documentación relativa a la subsanación de la documentación del sobre 1, presentada en el registro telemático por la empresa BUFETE CASA DE LEY, S.L.U. con fecha 16/08/2019, empresa que había sido excluida del procedimiento en la sesión celebrada el 20/08/2019, por no presentar la subsanación requerida. La mesa procedió a su examen comprobando que la documentación aportada era correcta, por lo que acordó revocar el acuerdo de exclusión, y admitir a la citada empresa en el procedimiento de contratación.

SEXTO.- Con fecha 12/09/2019 se reunió nuevamente la mesa de contratación con objeto de proceder a la apertura del sobre número 3 "Documentación relativa a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" de las tres empresas licitadoras admitidas en el procedimiento de contratación. Sin presencia alguna de éstas, se dió comienzo al acto público resultando lo siguiente:

EMPRESA	FASE	IMPORTE OFERTADO POR FASE DEL PROCEDIMIENTO	IMPORTE OFERTA ECONÓMICA (MÁX. 45%)	MEJORA 1 (Años de colegiación de profesionales) (MÁX. 20%)	MEJORA 2 (Servicio, actuación o prestación adicional) (MÁX. 20%)	MEJORA 3 (N.º de letrados adscritos al contrato) (MÁX. 15%)
BUFETE CASA DE LEY	Primera Instancia	51.018,00 €	134.883,00 €	30 Y 20	+ 100	5 ADICIONALES
	Suplicación	27.955,00 €				
	Actuaciones ante el T.S.	27.955,00 €				
	Ejecución	27.955,00 €				
CUATRECASAS	Primera Instancia	65.000,00 €	155.000,00 €	23 Y 15	51 Y 49	5 ADICIONALES
	Suplicación	30.000,00 €				
	Actuaciones ante el T.S.	30.000,00 €				
	Ejecución	30.000,00 €				
CROWE	Primera Instancia	61.600,00 €	128.800,00 €	36 Y 33	110 Y 45	3 ADICIONALES
	Suplicación	28.000,00 €				
	Actuaciones ante el T.S.	19.600,00 €				
	Ejecución	19.600,00 €				

Tras la lectura de las proposiciones se dio por finalizado el acto público.

A continuación la mesa procedió a aplicar los parámetros objetivos establecidos en el Anexo XII del PCAP, en función de los cuales debería apreciarse, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, resultando que las ofertas presentadas no habían de ser considerada anormalmente bajas. Por tanto, la mesa procedió a los cálculos para la valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmula, con el siguiente resultado:

EMPRESA	FASE	IMPORTE OFERTADO POR FASE DEL PROCEDIMIENTO	IMPORTE OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 45%)	MEJORA 1 (Años de colegiación de profesionales) (MÁX. 20%)	MEJORA 2 (Servicio, actuación o prestación adicional) (MÁX. 20%)	MEJORA 3 (N.º de letrados adscritos al contrato) (MÁX. 15%)	PUNTUACIÓN MEJORA (MÁXIMO 55%)	OFERTA TOTAL
BUFETE CASA DE LEY	Primera Instancia	51.018,00 €	134.883,00 €	42,97	30 Y 20	+ 100 Y +100	5 ADICIONALES	53,50	**96,47**
	Suplicación	27.955,00 €							
	Actuaciones ante el T.S.	27.955,00 €							
	Ejecución	27.955,00 €							
CUATRECASAS	Primera Instancia	65.000,00 €	155.000,00 €	37,39	23 Y 15	51 Y 49	5 ADICIONALES	36,00	73,39
	Suplicación	30.000,00 €							
	Actuaciones ante el T.S.	30.000,00 €							
	Ejecución	30.000,00 €							
CROWE	Primera Instancia	61.600,00 €	128.800,00 €	45,00	36 Y 33	110 Y 45	3 ADICIONALES	40,00	85,00
	Suplicación	28.000,00 €							
	Actuaciones ante el T.S.	19.600,00 €							
	Ejecución	19.600,00 €							

Siendo la oferta con mejor relación calidad precio la de la empresa BUFETE CASA DE LEY, S.L.U., la mesa acordó requerirle la documentación previa a la adjudicación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7. del PCAP.

SÉPTIMO.- Con fecha 03/10/2019 se reunió en una nueva sesión la mesa de contratación para proceder a la comprobación de la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa BUFETE CASA DE LEY, S.LU.

En primer lugar se puso de manifiesto un error material en el acta de la mesa de la sesión anterior, de fecha 12/09/2019, concretamente en el cuadro relativo a las ofertas presentadas por las distintas empresas licitadoras admitidas a la licitación, quedando como sigue:

EMPRESA	FASE	IMPORTE OFERTADO POR FASE DEL PROCEDIM	IMPORTE OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 45%)	MEJORA 1 (Años de colegiación de profesionales) (MÁX. 20%)	PUNTUAC MEJORA 1	MEJORA 2 (Servicio, actuación o prestación adicional) (MÁX. 20%)	PUNTUAC MEJORA 2	MEJORA 3 (N.º de letrados adscritos al contrato) (MÁX. 15%)	PUNTUAC MEJORA 3	PUNTUAC MEJORA (MÁXIMO 55%)	OFERTA TOTAL
BUFETE CASA DE LEY	Primera Instancia	51.018,00 €	134.883,00 €	**42,97**	30 Y 20	**18,50**	+ 100 Y +100	**20**	3 ADICIONALES	**9,00**	**47,50**	**90,47**
	Suplicación	27.955,00 €										
	Actuaciones ante el T.S.	27.955,00 €										
	Ejecución	27.955,00 €										
CUATRECASAS	Primera Instancia	65.000,00 €	155.000,00 €	**37,39**	23 Y 15	**16,00**	51 Y 49	**5**	5 ADICIONALES	**15,00**	**36,00**	73,39
	Suplicación	30.000,00 €										
	Actuaciones ante el T.S.	30.000,00 €										
	Ejecución	30.000,00 €										
CROWE	Primera Instancia	61.600,00 €	128.800,00 €	**45,00**	36 Y 33	**20,00**	110 Y 45	**11,00**	3 ADICIONALES	**9,00**	**40,00**	85,00
	Suplicación	28.000,00 €										
	Actuaciones ante el T.S.	19.600,00 €										
	Ejecución	19.600,00 €										

A continuación, la mesa procedió a la comprobación de la documentación aportada por la citada empresa. Habida cuenta de la prolijidad de la documentación relativa a la solvencia técnica y las mejoras 2 y 3, la mesa examinó el resto de documentos, posponiendo para una sesión posterior la revisión de aquélla. La documentación examinada resultó correcta y completa.

El día 10/10/2019 se reanudó la sesión, con objeto de verificar la documentación acreditativa de la solvencia técnica y las mejoras, con el siguiente resultado:

En relación con la solvencia técnica:

- Los certificados de colegiación aportados de los letrados Francisco Javier San Martín Rodríguez y Jesús González García eran copia simple por lo que debían aportar copia autenticada de los mismos, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7.1. del PCAP.

- En la relación aportada de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato no se indicaba si los destinatarios son públicos o privados. Asimismo, algunos de los autos eran de fecha anterior a los tres últimos años (tres años anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación, 10/07/2019), por lo que debería indicarse la fecha de sentencia o de la última actuación en el procedimiento. Además, cuando el destinatario fuera una entidad del sector público, habría de aportarse certificados expedidos o visados por el órgano competente.

- No se acreditaban 10 pleitos en materia laboral con actuaciones ante el Tribunal Supremo de Francisco Javier San Martín Rodríguez y Jesús González García:

Respecto de Francisco Javier San Martín Rodríguez sólo se acreditaban correctamente 5 actuaciones. Relativos al recurso 3136/15 se presentaban dos escritos del bufete que no eran válidos porque no constaba en ellos registro de entrada en el Tribunal Supremo y la fecha de la actuación era anterior al plazo de los tres últimos años, así como la sentencia recaída en el mismo, que sí era correcta porque estaba fechada dentro del plazo exigido.

Relativo a los recursos de casación para unificación de doctrina nº 2745/15 y nº2814/15 se aportaban sendos escritos de fecha anterior a los tres últimos años, señalando sentencia de contraste, de los que no constaba entrada en el Tribunal Supremo. Respecto de ellos, habría de aportarse sentencia u otra actuación fechada dentro de los tres últimos años anteriores a la fecha del anuncio de licitación en la que quede constancia de su tramitación en el citado órgano.

En cuanto al recurso 1882/14, se aportaba sentencia de fecha 20/04/2016, por la que habría de acreditarse alguna actuación posterior fechada dentro de los tres últimos años anteriores a la fecha del anuncio de licitación.

Debería aportarse, además, documentación acreditativa de dos pleitos más ante tal instancia.

En cuanto a Jesús González García, sólo se acreditaban correctamente 7 actuaciones. Respecto de los recursos de suplicación nº 363/18, nº2517/17 y nº1637/16 se aportaba escritos de formalización de recursos de casación para unificación de doctrina, de los que no constaba entrada en el Tribunal Supremo. Respecto de ellos, habría de aportarse sentencia u otra actuación fechada dentro de los tres últimos años anteriores a la fecha del anuncio de licitación, en la que quedara constancia de su tramitación en el citado órgano.

En relación con la mejoras relativa al número de letrados/as adscritos al contrato, superior al exigido en el PPT:

De acuerdo con el Anexo IX del PCAP, sólo se valorarán aquellas propuestas de mejora que incluyan un número superior de profesionales que tengan la experiencia mínima exigida en el Anexo XVI del mismo, como solvencia técnica (40 pleitos en materia laboral en los últimos tres años, al menos 10 con actuaciones ante el Tribunal Supremo.)

Sin embargo, respecto de los tres letrados adicionales ofrecidos como mejora no se acreditaban 40 pleitos en materia laboral en los últimos tres años, al menos 10 con actuaciones ante el Tribunal Supremo.

Por lo que respecta al letrado Pedro Martínez Hellín, se aportaban 43 sentencias, pero 2 eran repetidas, 1 no era del orden social y de fecha anterior a los tres años anteriores al anuncio de licitación y 6 eran de fecha anterior a los tres años anteriores al anuncio de licitación. También se aportaba escrito de personación en un procedimiento, del que no se acreditaba presentación. Por tanto, sólo se acreditaban correctamente 34 pleitos. No se acreditaba ninguna actuación ante el Tribunal Supremo.

En consecuencia, debería acreditar correctamente 6 pleitos más y 10 pleitos con actuaciones en el Tribunal Supremo, o aportar CV en el que se detallen 40 pleitos en materia laboral al menos 10 con actuaciones ante el Tribunal Supremo, en los últimos tres años.

En cuanto a Álvaro San Martín Rodríguez, se aportaban 40 sentencias, pero una era repetida y otra anterior a los tres años desde la fecha del anuncio de licitación. Por tanto, sólo se acreditaban correctamente 38 pleitos. No se acreditaba tampoco ninguna actuación ante el TS.

En consecuencia, deberá acreditarían correctamente 2 pleitos más y 10 pleitos con actuaciones en el Tribunal Supremo, o aportar CV en el que se detallen 40 pleitos en materia laboral al menos 10 con actuaciones ante el Tribunal Supremo, en los últimos tres años.

Finalmente, respecto al letrado José Antonio Otero Martín, se aportaban 40 sentencias pero 3 eran repetidas. Por tanto, sólo se acreditaban correctamente 37 pleitos. No se acredita ninguna actuación ante el TS.

En consecuencia, deberían acreditar correctamente 3 pleitos más y 10 pleitos con actuaciones en el Tribunal Supremo, o aportar CV en el que se detallen 40 pleitos en materia laboral al menos 10 con actuaciones ante el Tribunal Supremo, en los últimos tres años.

En base a lo expuesto, la mesa acordó requerir a la empresa BUFETE CASA DE LEY, S.L.U. por un plazo de tres días naturales para que subsanara la documentación aportada, advirtiéndole de su exclusión definitiva, si en el plazo concedido para ello no procediera a la subsanación referida a la solvencia técnica, o la minoración correspondiente de la puntuación otorgada por la citada mejora, si no se procediera a la subsanación relativa a la misma.

OCTAVO.- El 22/10/2019 celebró la mesa su siguiente sesión para comprobar la subsanación aportada por la empresa BUFETE CASA DE LEY, S.L.U., en relación con la documentación previa a la adjudicación, concretamente la documentación acreditativa de la solvencia técnica y de la mejora relativa al número de letrados/as adscritos al contrato.

Notificado el requerimiento el 14/10/2019, la empresa aportó la documentación requerida en el registro auxiliar de la Agencia el 17/10/2019, dentro del plazo conferido al efecto.

Para llevar a cabo un examen exhaustivo de la documentación presentada, la mesa pospuso para una sesión posterior la revisión de aquélla, reanudándose la sesión el día 24/10/2019.

Examinada la documentación relativa a la solvencia técnica, resultó toda correcta, por lo que la mesa consideró acreditada la misma. Sin embargo, respecto de la mejora ofrecida de tres letrados adicionales sólo se acreditaban diez actuaciones ante el Tribunal Supremo en relación con Pedro Martínez Hellín.

Por tanto, la mejora relativa a los letrados adicionales Álvaro San Martín Rodríguez y José Antonio Otero Martín no pudo ser considerada por la mesa, con la consiguiente minoración de la puntuación otorgada por la misma, que pasaría de 15 puntos a 9 puntos, lo que suponía una puntuación total de 84,47 puntos.

Dado que la propuesta de la empresa licitadora que se encontraba segunda en el orden de prelación, CROWE, contaba con 85 puntos, pasaba a considerarse la oferta con mejor relación calidad-precio.

De acuerdo con lo expuesto, la mesa acordó requerir la documentación previa a la adjudicación a la empresa CROWE, conforme a lo establecido en la cláusula 10.7. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

NOVENO.- El 12/11/2019 celebró la mesa de contratación su última sesión para comprobar la documentación previa a la adjudicación requerida a la empresa CROWE.

Notificado el requerimiento el 25/10/2019, con fecha 08/11/2019 la empresa presentó a través del registro telemático escrito dirigido a la Agencia en el que manifiestaba no poder atender el requerimiento recibido por no cumplir con el total de actuaciones judiciales ante el Tribunal Supremo referentes a los abogados aportados como mejoras, ya que debido a una errónea interpretación del PCAP "*esta representación entendió que la solvencia técnica obligatoria a cumplir, sería la adscripción de dos abogados en ejercicio cumpliendo cada uno de ellos, con al menos 40 pleitos en materia laboral, y 10 actuaciones ante el Tribunal Supremo, sin que esos requisitos se extrapolaran también a los abogados adscritos y propuestos como mejoras.*"

A la vista de este escrito, la mesa procedió a rebaremar las ofertas, cuyas puntuaciones quedarían de la siguiente forma:

EMPRESA	FASE	IMPORTE OFERTADO POR FASE DEL PROCEDIM	IMPORTE OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 45%)	MEJORA 1 (Años de colegiación de profesionales) (MÁX. 20%)	PUNTUAC MEJORA 1	MEJORA 2 (Servicio, actuación o prestación adicional) (MÁX. 20%)	PUNTUAC MEJORA 2	MEJORA 3 (N.º de letrados adscritos al contrato) (MÁX. 15%)	PUNTUAC MEJORA 3	PUNTUAC MEJORA (MÁXIMO 55%)	OFERTA TOTAL
BUFETE CASA DE LEY	Primera Instancia	51.018,00 €	134.883,00 €	**42,97**	30 Y 20	**18,50**	+ 100 Y +100	**20**	1 ADICIONAL	**3,00**	**41,50**	**84,47**
	Suplicación	27.955,00 €										
	Actuaciones ante el T.S.	27.955,00 €										
	Ejecución	27.955,00 €										
CUATRECASAS	Primera Instancia	65.000,00 €	155.000,00 €	**37,39**	23 Y 15	**16,00**	51 Y 49	**5**	5 ADICIONALES	**15,00**	**36,00**	73,39
	Suplicación	30.000,00 €										
	Actuaciones ante el T.S.	30.000,00 €										
	Ejecución	30.000,00 €										
CROWE	Primera Instancia	61.600,00 €	128.800,00 €	**45,00**	36 Y 33	**20,00**	110 Y 45	**11,00**	0 ADICIONALES	**0,00**	**31,00**	76,00
	Suplicación	28.000,00 €										
	Actuaciones ante el T.S.	19.600,00 €										
	Ejecución	19.600,00 €										

Por tanto, la empresa BUFETE CASA DE LEY, S.LU. con una puntuación de 84,47 puntos, pasaba de nuevo a convertirse en la oferta con mejor relación calidad-precio. Habida cuenta de que la documentación previa a la adjudicación aportada anteriormente por esta empresa era correcta, sólo a excepción de las mejoras que dieron lugar a la rebaja de su puntuación, la mesa acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la citada licitadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa propuesta para la adjudicación ha acreditado en plazo el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, ha constituido la garantía y ha acreditado los requisitos de capacidad y solvencia.

SEGUNDO.- La cláusula 9.1. "Lugar y plazo de presentación" del PCAP establece:

"Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos una vez se adopten las medidas necesarias para hacer plenamente efectivo el uso de los mismos en los procedimientos de contratación.

(...)

Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax, telegrama o correo electrónico remitido al Registro General que se indique en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación, en su caso.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso."

Asimismo, el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que "*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea".*

Sobre el régimen de presentación de la documentación que integre las proposiciones de las entidades licitadoras, el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica de la "Forma de presentación de la documentación" dispone en su apartado 2:

"Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta."

Los citados preceptos motivan la inadmisión en el presente procedimiento de licitación de las empresas AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP SAP., LANDWELL-PRICEWATERHOUSECOOPERS, TAX AND LEGAL SERVICES, S.L, e HISPACOLEX SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.P..

SEGUNDO.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que: *"El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato".*

TERCERO.- El artículo 151 de la citada Ley, determina que la resolución de adjudicación deberá ser motivada, notificada a las personas candidatas o licitadoras y publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días. Tanto la notificación como la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación, interponer recurso suficientemente fundado.

CUARTO.-El apartado 3 del artículo 151, establece que, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley. Tal artículo determina lo siguiente:

"3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes".

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, a propuesta de la Secretaría General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en uso de las facultades que me confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente nombrado por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (BOJA 14 de febrero)

RESUELVO

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente contrato a la entidad BUFETE CASA DE LEY S.L.U., por un importe máximo de 134.883,00 €, más el IVA legalmente aplicable, distribuido de la siguiente forma:

FASE	IMPORTE IVA EXCLUIDO
Primera Instancia	51.018,00 €
Suplicación	27.955,00 €
Actuaciones ante el T.S.	27.955,00 €
Ejecución	27.955,00 €

La adjudicación se realiza en los términos y condiciones fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando condicionada a la contabilización que del compromiso de gasto realice la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en esta Agencia.

SEGUNDO.- INADMITIR en el procedimiento de contratación a las empresas AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP SAP., LANDWELL-PRICEWATERHOUSECOOPERS, TAX AND LEGAL SERVICES, S.L, e HISPACOLEX SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.P., de conformidad con el fucndamento jurídico segundo.

TERCERO.- NOTIFICAR a las personas candidatas o licitadoras y PUBLICAR en el perfil del contratante la presente resolución.

CUARTO.- Proceder a la FORMALIZACIÓN del contrato, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación a las personas licitadoras y candidatas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez